PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. PARA LA CONTRATACIÓN DE ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expediente : NET778313

Titulo : ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALES COMPLETAS Y ELEMENTOS SUELTOS, DE DIFERENTES TIPOLOGÍAS: USO PÚBLICO, VERTICALES DE CIRCULACIÓN, VÍAS PECUARIAS, DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, JARDINES BOTÁNICOS, OBRA, Y OTROS FORMATOS

Localidad : COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA

Código CPV : 34992200-9 Pancartas de señalización

El presente modelo TIPO de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 17 de septiembre de 2018.

CUADRO RESUMEN

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expediente :	NET778313	**Localidad :**	COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA
Título:	ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALES COMPLETAS Y ELEMENTOS SUELTOS, DE DIFERENTES TIPOLOGÍAS: USO PÚBLICO, VERTICALES DE CIRCULACIÓN, VÍAS PECUARIAS, DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, JARDINES BOTÁNICOS, OBRA, Y OTROS FORMATOS		
Código CPV:	34992200-9 Pancartas de señalización		

Órgano de Contratación: AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.
Persona Destinataria: AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.

Perfil de contratante: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: página web de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es

Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	1.003.691,37 €
En letra: Un millón tres mil seiscientos noventa y un euros con treinta y siete céntimos (IVA incluido)	
Desglose: Según lo expresado en el articulo 100.3 de la LCSP, con caracter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema de dinamico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación, quedando el mismo compuesto de los siguientes importes: • Importe sin IVA: 829.497,00 € • IVA (21,00%): 174.194,38 €	
Valor estimado del contrato Coincide con el importe total del presupuesto base de licitación (IVA no incluido): Si	
Revisión de precios: No	

Financiación con Fondos Europeos: Dependiendo de la financiación de los distintos suministros realizados Código Eurofón: (*)En caso de Fondos LIFE el adjudicatario deberá reflejar esta circunstancia en la factura.	Tipo de Fondo(*): FEDER, LIFE, FEADER, OTROS. (Dependiendo de la financiación de los distintos suministros realizados)	%de Cofinanciación: Dependiendo de la financiación de los distintos suministros realizados
Variación de precios en función de cumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento/Penalidades por incumplimientos: No		
(Indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalidades, en su caso):- No procede		

Anualidades (IVA Incluido):		Anualidad corriente	€
1ª Anualidad	€	3ª Anualidad	€€
2ª Anualidad	€	4ª Anualidad	€€

Plazos de ejecución: Cuatro (4) años
Plazos parciales: Los indicados, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas que rige al acuerdo marco

Empresas que formarán parte del Acuerdo Marco:	Una:	Varias: **X**

Posibilidad de prórroga del acuerdo marco:	Si:	No: **X**

Sujeto a regulación armonizada:	Si: **X**	No:

Tramitación del expediente:	Ordinaria: **X**	Urgente:
Procedimiento abierto simplificado:	Si:	No:**X**
Posibilidad de variantes o mejoras:	Si:	No:**X**

Información relativa a los lotes

División en lotes: No

Justificación de la no división del contrato en lotes:

Se hace constar que se ha estudiado la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero se estima que no sería conveniente su división dado que ésta conllevaría una ejecución del contrato difícil desde el punto de vista técnico toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de la ejecución del mismo.

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV), (cláusula 3.2.2.1.1 del PCAP) Si

Aportación de información en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía: Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en la citada Ley

Criterios de adjudicación:	Único:	Varios: **X**

Supuestos en los que el Órgano de Contratación no extenderá la petición de ofertas correspondientes a los contratos específicos, a la totalidad de las personas seleccionadas para formar parte del Acuerdo marco (cláusula 2.3.7.1.): Cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas atendiendo a los criterios indicados en el CUADRO RESUMEN, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No

Garantía Provisional: No

Garantía definitiva:	La constitución de garantía definitiva a las empresas que resulten seleccionadas en el presente acuerdo marco, se fijará para cada contrato específico basado en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).
Garantía complementaria:	No
Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No	

Plazo de garantía:	La constitución de garantía definitiva a las empresas que resulten seleccionadas en el presente acuerdo marco, se fijará para cada contrato específico basado en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

Garantía definitiva mediante retención en el precio: No

Incautación sobre la garantía definitiva en caso de no formalización del contrato por causas imputables a la persona adjudicataria: 3,00% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Exigencia del requisito de acreditación de la solvencia (apartado C) de la cláusula 3.3.7 del presente pliego) A) Limitación para la acreditación de la solvencia con medios externos (artículo 75 LCSP): **No** B) Exigencia de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los contratos con un valor estimado igual o inferior a 35.000 euros (artículo 11.5 del RGLCAP y 159.6 de la LCSP): **No procede**

Existencia de tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas por la contratista principal: No

Pago directo a subcontratistas (D.A. 51ª LCSP): No

Para el supuesto de que se prevea la posibilidad de subcontratación, habrá de indicarse por la persona licitadora la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de la/s persona/s subcontratista/s a la/s que se vaya a encomendar su realización. La celebración de subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 215 de la LCSP, pudiendo la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. comprobar el estricto cumplimiento de los pagos de la adjudicataria a las personas subcontratistas y suministradoras, en los términos de los artículos 216 y 217 de la LCSP. Así, la persona contratista estará obligada a aportar, a requerimiento de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago. También deberá facilitar, si así le es solicitado, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: No

Habilitación empresarial o profesional o autorizaciones administrativas para el ejercicio de las distintas actividades objeto del contrato: No

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental: No

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No

Sistema de notificación electrónica: Sistema de comparecencia Notific@
https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja/inicio.jsp (Vid. Anexo III-F)

Posibilidad de aportar una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones: Si (Vid. Anexo III-F)

Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial: Si

Órgano competente para bastanteos y visados:

- [x] Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:
- [ ] Asesoría jurídica que corresponda al órgano de contratación:

Importe de compensación a las candidatas/licitadoras:

En caso de renuncia:_____€

En caso de desistimiento:_____€

Condiciónes especiales de ejecución (art. 202 LCSP): La persona contratista tendrá, como condición/es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental, social o relativas al empleo y de conformidad con lo establecido en las correspondientes Guías o Recomendaciones de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, que:

- Garantizar el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Para ello se exige que los productos, materiales, vehículos o maquinaria que se utilicen en la ejecución del contrato:

  "Los vinilos que se utilicen en la realización de las impresiones digitales de las señales objeto de la ejecución del contrato, sean vinilos ecológicos, libres de pvc y sin cloro u otros halógenos."

- Promover el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: No

Atribución del carácter de obligación contractual esencial [art. 211.f) de la LCSP] cuyo incumplimiento será causa de resolución: Si

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del mismo. El responsable del contrato deberá supervisar y verificar de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la persona adjudicataria respecto a las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por ésta. A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

Otras:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No

Plazo para aprobar los documentos que acreditan la conformidad con los bienes entregados en los contratos específicos celebrados al amparo del acuerdo marco: Un (1) mes

Penalidades
Penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato: Si Conforme a lo establecido en el punto 3.6 del presente pliego.
Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: No
Penalidades por incumplimiento de la obligación de subrogarse como empleador: No
Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: No
Penalización del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) por: - haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP dentro del plazo señalado. - haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 de la LCSP por causa imputable al adjudicatario

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

Criterios de desempate distintos de los previstos en el artículo 147.2 de la LCSP: No

Régimen de abono del precio correspondiente a los contratos específicos celebrados al amparo del acuerdo marco:

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales

En caso de pagos parciales, periodicidad: Mensual

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: Un (1) mes

Registro para presentación de facturas:

1.- Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm.

Mediante la Resolución de 29 de marzo de 2019, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Transformación Digital, con publicación en BOJA en la fecha del 12 de abril de 2019 (BOJA n.º 71, página 127), se resuelve la implantación de la factura electrónica en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. 2 de mayo de 2019. Toda factura emitida desde esa fecha debe de realizarse en formato electrónico dentro de los supuestos descritos en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Esto es, todas aquellas facturas emitidas a nombre de esta Agencia por importe igual o superior a 5.000 euros deberán emitirse obligatoriamente en formato electrónico. Para aquellas de importe inferior también podrán emitirse en el nuevo formato, y además se les mantendrá abierto el registro en papel, siempre y cuando el proveedor que la emita no haya enviado en alguna otra ocasión una factura electrónica a cualquier otro ente de la Junta de Andalucía, en cuyo caso el formato deberá ser igualmente el electrónico. Este formato de las facturas electrónicas, así como los requerimientos de firma validada se especifican en el artículo 5 de la mencionada Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

Los datos del destinatario a incorporar en las facturas, al igual que las emitidas en papel, deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el

que se regulan las obligaciones de facturación. Atendiendo al artículo 6.1 del citado Reglamento, deberá incorporarse los siguientes:

Denominación social: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.; **NIF:** Q4100799H

Domicilio: Calle Johan G. Gutenberg, 1, 41092 Sevilla

Para la correcta tramitación de la factura, será indispensable la identificación e incorporación en esta factura de la siguiente información:

1. Tripleta de códigos que identifican a la Agencia como destinatario de la factura electrónica. Esta tripleta, válida para todas las facturas que se emitan a nombre de la Agencia es:

OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A01010294	A01010294	A01010294

2. El número de pedido asociado al contrato que vincula a ambas partes y que justifica la emisión de la misma.

Por último, indicar que el cauce para el envío y consulta del estado de estas facturas en formato electrónico será el **Punto Único de Entrada de Facturas habilitado por la Junta de Andalucía al efecto (PUEF -** https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm **)**. En su defecto, se pueden igualmente tramitar a través del Punto General de entrada de facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe - https://face.gob.es/es).

2.- Registro de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.

Podrán emitirse facturas en papel, con entrada a trevés del registro de esta Agencia, aquellas facturas que no cumplan los requisitos comentados en el apartado anterior. Los datos del destinatario a incorporar en las facturas deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Atendiendo al artículo 6.1 del citado Reglamento, deberá incorporarse los siguientes:

Denominación social: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.; **NIF:** Q4100799H

Domicilio: Calle Johan G. Gutenberg, 1, 41092 Sevilla

Posibilidad de modificación del contrato: Si

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista. (Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20,00 %.

Causas de resolución del contrato (Art. 211 y 212 de la LCSP):

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 213 LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20,00 %.

INDICE

INTRODUCCIÓN....15
1. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO....15
1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO....15
1.2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y NÚMERO DE ADJUDICATARIOS....16
1.3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. DEL ACUERDO MARCO....17
1.4. IMPORTES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO....18
1.5. EXISTENCIA DE CRÉDITO....18
1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN....18
1.7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR....19
1.7.1. APTITUD Y CAPACIDAD....19
1.7.2. SOLVENCIA PARA EL ACUERDO MARCO....20
1.7.3. SOLVENCIA PARA LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS....21
1.8. PERFIL DE CONTRATANTE....21
2. SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA EL ACUERDO MARCO....21
2.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.. 21
2.2. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES....21
2.2.1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN....23
2.2.2. FORMA DE PRESENTACIÓN....23
2.3. SELECCIÓN DE EMPRESAS Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO....29
2.3.1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN....29
2.3.2. CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS....29
2.3.3. SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA EL ACUERDO MARCO....30
2.3.4. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN....30
2.3.5. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO....38
2.3.6. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO....40
2.3.7. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ESPECÍFICOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO....41
3. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL MISMO....43
3.1. RESPONSABLE DEL CONTRATO....43

3.2. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS....43
3.2.1. CONDICIONES DE EJECUCIÓN....43
3.2.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN....44
3.3. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA....45
3.4. SEGUROS....46
3.5. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES....46
3.6. PLAZOS Y PENALIDADES....46
3.7. RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATO ESPECÍFICOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO....48
3.8. ABONO DEL PRECIO DE LOS CONTRATO ESPECÍFICOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO....48
3.9. ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO....49
3.10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN....50
3.11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO....52
3.12. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y SUS CONTRATOS ESPECÍFICOS....54
3.12.1. EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MARCO....54
3.12.2. EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO....54
4. PRERROGATIVAS DE LA AGENCIA, JURISDICCIÓN Y RECURSOS....56
4.1. PRERROGATIVAS DE LA AGENCIA....56
4.2. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS....56
4.3. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN....57
ANEXO I-A: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)....59
ANEXO I-B: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL....78
ANEXO I-C: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN A LOTES....79
ANEXO II: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD....80
ANEXO III-A: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR....81
ANEXO III-B: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA....82

ANEXO III-C: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. SOLVENCIA TÉCNICA.....84
ANEXO III-D: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.....85
ANEXO III-E: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN. RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.....87
ANEXO III-F: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE COMUNICACIONES.....88
ANEXO III-G: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.....90
ANEXO IV-A: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO O MEDIOS MATERIALES ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE AL SUMINISTRO (*).....91
ANEXO IV-B: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.....92
ANEXO V: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE SE CELEBREN. AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO.....93
ANEXO VI: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE SE CELEBREN.....94
ANEXO VII-A: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....95
ANEXO VII-A: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA UNIONES DE EMPRESARIOS.....96
ANEXO VIII MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.....98

INTRODUCCIÓN

LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. (en adelante, la Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b de la Ley 9/2007 de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 1/2011 de 17 de febrero de Reordenación del Sector Público de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la por la que se transponen al ordenamiento jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) tiene la consideración de medio propio personificado respecto de dicho poder adjudicador o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero le encomiende en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo, en los términos establecidos en dicho artículo y todo ello conforme al Decreto 220/2018 de 4 de diciembre, por el que se adecuan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. a lo previsto en el artículo 32 de la LCSP.

El régimen de contratación previsto para la Agencia será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público según lo previsto en el artículo 62 de Ley 9/2007 de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El objeto de la Agencia es la prestación de servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua.

La Agencia tiene establecida su sede en la ciudad de Sevilla C/ Johan G. Gutenberg nº 1, Isla de la Cartuja. 41092.-Sevilla. Teléfono 955-26–00 y fax 955-04-46-10. Tiene CIF: Q-4100799H.

1. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO

1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009,

de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP); la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Asimismo, se rige por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), sus anexos, así como otros documentos de la licitación revestirán carácter contractual. Los contratos específicos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del Acuerdo Marco.

El desconocimiento del presente pliego, del Acuerdo Marco, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el CUADRO RESUMEN.

En el caso que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el CUADRO RESUMEN se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no subdividir el contrato en lotes.

1.2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y NÚMERO DE ADJUDICATARIOS.

Es objeto del Acuerdo Marco a que se refiere el presente pliego el establecido en el CUADRO RESUMEN, así como, en su caso, la información relativa a los lotes en los que se divide el contrato.

Al amparo del presente Acuerdo Marco se celebrarán contratos específicos conforme a la planificación y necesidades de la AGENCIA durante el periodo de vigencia del mismo. El Acuerdo Marco establece las condiciones de contratación de las actuaciones o prestaciones específicas y otorga a los adjudicatarios del mismo, el derecho a ofertar cada actuación o prestación a requerimiento de la AGENCIA, de forma que sólo podrán celebrarse contratos basados en este Acuerdo Marco entre la AGENCIA y las empresas que resulten adjudicatarias del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la LCSP, el Acuerdo Marco podrá concluirse con uno o varios empresarios, según se especifica en el CUADRO RESUMEN. En el supuesto de que estuviera previsto en el CUADRO RESUMEN del presente pliego licitar por lotes, se especificará si puede concluirse en cada uno de ellos, con uno o varios empresarios. El Acuerdo Marco se suscribirá con todas las empresas que lo soliciten presentando la correspondiente proposición y cumplan con los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica y profesional, que se exigen en el presente pliego.

1.3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. DEL ACUERDO MARCO

El presupuesto base de licitación es el que figura en el CUADRO RESUMEN, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

En el CUADRO RESUMEN se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 101 del LCSP no coincida con el presupuesto base de licitación, se hará constar tal circunstancia en el CUADRO RESUMEN, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

Si así se establece en el CUADRO RESUMEN, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado CUADRO RESUMEN la fórmula o índices oficiales aplicables. En el supuesto de que no lo fuesen solo se modificará di-

cha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

En el CUADRO RESUMEN se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

1.4. IMPORTES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO.

El precio de cada uno de los contratos específicos celebrados al amparo del Acuerdo Marco, será el que resulte en cada momento de la adjudicación de los mismos, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio de los contratos específicos se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

1.5. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven de los contratos específicos a que se refiere el presente Acuerdo Marco.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el CUADRO RESUMEN el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el CUADRO RESUMEN. En dicho CUADRO se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del Acuerdo Marco de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 LCSP.

1.7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.

1.7.1. APTITUD Y CAPACIDAD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86 al 90 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Acuerdo Marco.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Acuerdo Marco.

Asimismo, cuando una persona candidata o licitadora, o una empresa vinculada a una persona candidata o a una licitadora, haya asesorado al órgano de contratación, o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, se publicará en el perfil del contratante una comunicación dirigida a las demás personas candidatas y licitadoras de la información pertinente intercambiada, en el marco de la participación de la persona candidata o licitadora en la preparación del procedimiento de contratación.

La persona candidata o licitadora en cuestión sólo será excluida del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Antes de proceder a dicha exclusión, se dará a las personas candidatas o licitadoras la oportunidad de demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia.

1.7.2. SOLVENCIA PARA EL ACUERDO MARCO.

a) Para formar parte del presente Acuerdo Marco, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo III-C en la que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

   De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

   En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, LA AGENCIA podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

   Los licitadores o candidatos podrán estar exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de suministros cuyo valor estimado del contrato no exceda de 35.000 euros, salvo que en el CUADRO RESUMEN se establezca de modo expreso esta exigencia, en cuyo caso deberán acreditar su solvencia.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

c) En los contratos sujetos a una regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

1.7.3. SOLVENCIA PARA LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS.

Para los Contratos Específicos, no se exigirá ningún requisito adicional de solvencia económica o financiera, técnica o profesional.

1.8. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará, en su caso, la composición de la Mesa de Contratación, la adjudicación y la formalización del contrato, así como cualquier otro dato relativo a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP .

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el CUADRO RESUMEN del presente pliego.

2. SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA EL ACUERDO MARCO

2.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El Acuerdo Marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, abierto simplificado o abierto simplificado abreviado, indicándose el procedimiento elegido en el CUADRO RESUMEN.

La selección de las empresas para formar parte del Acuerdo Marco, se llevará a cabo en función únicamente de la solvencia requerida en el presente pliego.

En el CUADRO RESUMEN se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras así como la forma de tramitación del expediente.

2.2. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

El órgano de contratación anunciará la licitación del Acuerdo Marco en su perfil del contratante, así como en el DOUE para los contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.1 de la LCSP.

En contratos armonizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará a nivel nacional antes de su publicación en el DOUE, con la excepción de que el órgano de contratación no haya recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

En los procedimientos abiertos simplificados, los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o bien en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El modelo de declaración se incluye en el anexo II.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del licitador que haya designado confidencial, ni podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dis-

puesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ..

2.2.1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando así se indique en el Cuadro Resumen, la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décimo quinta de la LCSP.

El plazo de presentación de ofertas se prorrogará por el órgano de contratación cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación.

Asimismo, se prorrogará el plazo de presentación de ofertas si alguna persona licitadora solicita información adicional y lo hace con la antelación necesaria para que el órgano de contratación pueda responderle con seis días de antelación a aquél en que finalice el plazo fijado para la recepción de ofertas o la citada solicitud no tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas admisibles.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

2.2.2. FORMA DE PRESENTACIÓN

Al establecerse en el Acuerdo Marco como único criterio de selección de empresas, la solvencia requerida, se presentará un único sobre.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusula 3.2.2.1.

En el sobre figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente que se consigne en la convocatoria y la denominación del Acuerdo Marco, y en su caso, del lote o lotes a los que licite, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

2.2.2.1. DOCUMENTACIÓN GENERAL A INCLUIR EN EL SOBRE QUE COMPONE LA OFERTA.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

2.2.2.1.1. Documentación acreditativa de los requisitos previos

A) Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación anexo I-A, que deberá estar firmada e incluir la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

   1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2. Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3. Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

5. Que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad en el caso de empresas de 50 o mas trabajadores y de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de hombres y mujeres en empresas de más de 250 trabajadores.

B) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario del documento europeo único de contratación (anexo I-A).

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades

C) En las Uniones Temporales se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere artículo 141 de la LCSP

D) Cuando se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2.2.2.1.2. Otra documentación

a) Declaraciones responsables

1. Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo I-B.
2. Las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera responder al licitante
3. Asimismo se indicará si las personas candidatas o licitadoras, además de acreditar su solvencia , deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos en el mismo anexo III-C se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.f) 1 de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación de un compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello realizada conforme al modelo establecido en el anexo IV-B.

4. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

   A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo III-E del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

5. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

   La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo III-A, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

   En los contratos sujetos a una regulación armonizada , cuando así se señale en el CUADRO RESUMEN, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren

los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

c) Empresas de inserción.

Las personas licitadoras podrán aportar, en su caso, un documento que acredite que se trata de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

d) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

e) Subcontratación.

En los contratos de suministros cuando así se establezca en el CUADRO RESUMEN, determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En los casos en los que se exija garantía provisional en el CUADRO RESUMEN, se aportará el documento de haberla constituido en la cuantía que se indique en el citado apartado. Nunca procederá el requerimiento de constitución de garantía provisional para los procedimientos abiertos simplificados del artículo 159 de la LCSP. La garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP y deberá depositarse en las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, del modo siguiente:

1. En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
2. Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución..

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

g) Autorización para que las notificaciones se realicen a través del Sistema del Sistema de Notificaciones telemáticas (Notific@) de la Junta de Andalucía.

Las personas licitadoras deberán presentar una declaración conforme al anexo III-F por la que autoriza a LA AGENCIA a tramitar el alta para esta licitación en el Sistema del Sistema de Notificaciones telemáticas (Notific@) de la Junta de Andalucía y para que las notificaciones correspondientes se realicen a través del citado sistema.

2.3. SELECCIÓN DE EMPRESAS Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

2.3.1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, se expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de las personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre n°1.

2.3.2. CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre n°1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre, en su caso, en la declaración responsable presentada, lo comunicará verbalmente y por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesadas y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales teniendo en cuenta que si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación o, en su caso, de la citada declaración responsable. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

2.3.3. SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA EL ACUERDO MARCO.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras y formular la propuesta de selección de empresas correspondiente al presente Acuerdo Marco.

2.3.4. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación requerirá a las personas licitadoras que haya sido admitidas cumpliendo con los requerimientos solicitados para formar parte del presente Acuerdo Marco, mediante correo electrónico a la dirección habilitada que esta hubiese facilitado, bien a través del sistema Notific@ para que, dentro del plazo de diez días hábiles (siete días si se tratara de un abierto simplificado), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, si no se hubiese aportado con anterioridad, que podrá ser expedida, si así se indica en el CUADRO RESUMEN por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La aportación del certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba

documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Se debe acompañar de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes presentará la documentación exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP.

A) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias y empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.
4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del RGLCAP.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

   La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de dicho informe que será elaborado por la de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente .

   En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

B) Documentos acreditativos de la representación

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la asesoría jurídica de éste en caso contrario, lo que se indi cará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será en cesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

C) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los Anexos III-B y III-C, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

   En los contratos de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros las personas licitadoras estarán exentas de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, salvo que en el CUADRO RESUMEN se establezca de modo expreso esta exigencia, en cuyo caso deberán acreditar su solvencia conforme a lo indicado en los anexos III-B y III-C, de conformidad con los artículos 87 y 90 de la LCSP.

   Estarán exentos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional los licitadores que participen en procedimientos simplificados abreviados del artículo 159.6 de la LCSP.

   Además de los documentos contenidos en los art. 87 y 90 de la LCSP el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia en contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

   Asimismo, cuando por una razón valida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la Mesa considere apropiado (art 86 LCSP)

   De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solven-

cia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso por escrito de dichas entidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

2. Cuando los Anexos III-B y III-C no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, los licitadores o candidatos acreditarán la citada solvencia por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación señalados en los artículos 87.3, y 90.2 de la LCSP

3. En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los Anexos III-B y III-C.

4. En los contratos que incluyan trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse en el Anexo III-C a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

   Además, se podrá exigir en dicho Anexo a los candidatos o licitadores que además de que acrediten su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del mismo.

   En este caso, el licitador presentará un escrito en el que designa el personal técnico o los medios materiales que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser, como mínimo, el establecido en el anexo IV-A y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

   Durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de las personas técnicas.

D) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando así se prevea en el CUADRO RESUMEN, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho CUADRO.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el CUADRO RESUMEN y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el CUADRO RESUMEN, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

La garantía definitiva responderá de los conceptos definidos en el artículo 110 de LCSP..

E) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la eje-

cución del contrato conforme al artículo 76.2 del LCSP que le reclame el órgano de contratación.

F) **Personas trabajadoras con discapacidad.**

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla. Asimismo, podrán hacer constar, en su caso, en el citado certificado el número global de personas trabajadoras de plantilla, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo III-D.

G) **Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

1. Las personas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

H) Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Asimismo, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas, las personas licitadoras podrán presentar declaración, conforme al modelo del anexo III-G, acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres dias naturales teniendo en cuenta que si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación

Si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

La falta de aportación de esta documentación en el plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte de la misma de la penalidad del 3 por 100 del presupuesto base de licitación (IVA excluido).

2.3.5. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Una vez recibida la documentación requerida de la persona o personas licitadoras admitidas para formar parte del presente Acuerdo Marco el órgano de contratación, resolverá la selección de empresas y adjudicación del Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras. Asimismo, deberá ser publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria contenida en el artículo 151.2 de la LCSP que permita a la licitadora excluida o candidatura descartada interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección "habilitada" que las personas licitadoras o candidatas hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP o bien a través del Sistema de Notificaciones telemáticas (Notific@) de la Junta de Andalucía . Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de diez días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el CUADRO RESUMEN.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el CUADRO RESUMEN.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si éstas no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a las personas interesadas.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el CUADRO RESUMEN.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si éstas no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a las personas interesadas.

2.3.6. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El Acuerdo Marco se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El Acuerdo Marco se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las licitadoras o candidatas, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona seleccionada podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la selección.

No obstante, en caso de que el Acuerdo Marco sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, el órgano de contratación requerirá a las empresas seleccionadas, para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La formalización del Acuerdo Marco se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en los 15 días siguientes a la misma. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, LA AGENCIA le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del contrato.

En los procedimientos simplificados abreviados del artículo 159.6 de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

2.3.7. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ESPECÍFICOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO

2.3.7.1. Procedimiento.

Al amparo del Acuerdo Marco se celebrarán contratos específicos conforme a las necesidades de LA AGENCIA durante el periodo de vigencia del mismo. A tal efecto, cada suministro solicitado por la AGENCIA será un contrato específico que se tramitará en función de su importe, conforme a lo previsto en LCSP.

Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.

No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas atendiendo a los criterios indicados en el CUADRO RESUMEN, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

Las personas licitadoras deberán presentar para cada contrato específico oferta, con indicación de los elementos que vayan a ser objeto de valoración cuando esté señalado en el CUADRO RESUMEN otros criterios distintos del precio, acompañada de presupuesto detallado de aquellas unidades que constituyan cada uno de los suministros solicitados. Deberán remitirse en los plazos y condiciones establecidas en el PPT. Quedarán excluidas de la valoración y comparación de ofertas, aquellas empresas que hayan presentado su oferta fuera de los plazos establecidos.

Una vez recibida la documentación requerida a las personas licitadoras, se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta su formalización.

2.3.7.2. Adjudicación del contrato específico.

Una vez seleccionada la mejor oferta el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras. Asimismo, deberá ser publicada en la forma establecida en el artículo 154.4 LCSP.

En su caso, cuando se decida la formalización del contrato específico, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección "habilitada" que las personas licitadoras o candidatas hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP o bien a través del Sistema de Notificaciones telemáticas (Notific@) de la Junta de Andalucía . Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de diez días.

3. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL MISMO.

3.1. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del Acuerdo Marco, a la que corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista o contratistas, en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del Acuerdo Marco y en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a LA AGENCIA asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

3.2. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS.

3.2.1. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución de los contratos se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El Acuerdo Marco se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en el presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para LA AGENCIA o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Cuadro Resumen del presente Pliego, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Cuadro Resumen se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo VIII del pliego.

3.2.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, son condiciones especiales de ejecución del presente contrato las contenidas en el I CUADRO RESUMEN del presente PCAP.

Asimismo, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en el CUADRO RESUMEN, se establece como condición especial de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en el cláusula 4.5 del presente pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en a Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

3. Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas, serán obligatorias en los contratos de suministros cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 217 de la LCSP

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que, en su caso, participen en la ejecución del mismo.

3.3. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas, y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra LA AGENCIA ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a LA AGENCIA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

3.4. SEGUROS

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el PPT del contrato específico.

3.5. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El contratista se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación. En todo caso, la utilización por el contratista, subcontratistas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación para la ejecución de la prestación objeto del Acuerdo Marco estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por LA AGENCIA.

3.6. PLAZOS Y PENALIDADES.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el CUADRO RESUMEN, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de LA AGENCIA. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, LA AGENCIA podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

El Órgano de Contratación podrá acordar cuando así se prevea en el CUADRO RESUMEN otras penalidades distintas a las enumeradas en el citado artículo cuando, atendiendo a las especiales

características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente (artículo 193.3 de la LCSP)

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

En los contratos de suministros sólo será posible la revisión de precios en el supuesto de contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años (artículo 103 de la LCSP).

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho LA AGENCIA por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

De acuerdo con el artículo 192.3 LCSP, el CUADRO RESUMEN podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76, 202 y 217 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato, cada una, sin que puedan exceder en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se dará previamente audiencia a la persona contratista.

3.7. RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATO ESPECÍFICOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 304 de la LCSP.

Por las características del objeto del Acuerdo Marco no existirá garantía definitiva. Los contratos específicos regularán en sus condiciones particulares la exigencia de la misma, en cualquier caso, sin perjuicio de que los adjudicatarios de los contratos respondan de cuantos daños y perjuicios se deriven para la AGENCIA consecuencia de deficiencias en el suministro realizado.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el CUADRO RESUMEN, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

3.8. ABONO DEL PRECIO DE LOS CONTRATO ESPECÍFICOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por LA AGENCIA.

El pago del precio se realizará, según se indique en las condiciones particulares del contrato específico, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

A tal efecto el contratista presentará facturas mensuales en la que se incluirán todos los suministros realizados cada mes natural, con indicación de los datos identificativos de cada contrato específico, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

LA AGENCIA deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en los contratos específicos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros prestados, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el CUADRO RESUMEN del presente pliego así como en el contrato.

No obstante, si LA AGENCIA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura.

Debido a que algunos de los suministros puedan estar adscritos a proyectos cofinanciados con programas o fondos europeos, podrá ser necesario la acreditación ante la Unión Europea por parte de la AGENCIA y por tanto, se informará de ello y el contratista deberá emitir facturación separada, de aquellos que correspondan a Proyecto LIFE.

3.9. ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

Si la AGENCIA no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros realizados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura , en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que LA AGENCIA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

3.10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La presente cláusula tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes respecto de los ficheros que contengan datos de carácter personal propiedad de La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (en adelante CMAYOT) o de LA AGENCIA a los cuales el adjudicatario tenga acceso exclusivamente para el cumplimiento de los suministros objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

El acceso por parte del adjudicatario a los ficheros responsabilidad de la CMAYOT o de LA AGENCIA no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización de los suministros contractuales establecidos. Por ello, tanto a los ficheros a los que accede el adjudicatario, como aquellos que puedan sufrir derivados de la prestación del servicio, son propiedad exclusiva de ésta. El inventario de ficheros a los que el adjudicatario tendrá acceso será el indicado en el CUADRO RESUMEN del presente pliego.

La determinación de los concretos ficheros a los que se tendrá acceso podrá modificarse por comunicación expresa del una persona responsable del contrato.

El adjudicatario adoptará las medidas de seguridad legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal de los ficheros, evitando se alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a los que estén expuestos, a cuyo fin aplicará las medidas de seguridad del nivel que proceda en función de la naturaleza de los datos objeto del tratamiento, y que tenga establecidas la CMAYOT o LA AGENCIA.

El adjudicatario se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso únicamente conforme a las instrucciones que, al efecto, le indique la CMAYOT. En consecuencia, los datos que se conozcan u obtengan en virtud de este contrato no podrán ser utilizados para ninguna

otra finalidad distinta de la ejecución del mismo, tendrán carácter confidencial y no podrán ser publicados o puestos en conocimiento de terceros sin la autorización previa y por escrito de la CMAYOT o de LA AGENCIA.

Para los supuestos de cesión o subcontratación regulados en la normativa de contratos del sector, se requerirá el consentimiento previo y escrito de la CMAYOT o de LA AGENCIA, en cuyo caso, deberá suscribirse el correspondiente documento que regule el cumplimiento y aceptación por parte del subcontratista y/o cesionario de las presentes obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal.

En el momento de la finalización del Acuerdo Marco, y a elección de la CMAYOT o de LA AGENCIA, el adjudicatario destruirá o devolverá a la CMAYOT o a LA AGENCIA los datos de carácter personal que sean de propiedad de esta, y destruirá y borrará o inutilizará sin posible impresión futura, todos los soportes de su propiedad en los cuales hubiesen sido insertados los datos propiedad de la CMAYOT o de LA AGENCIA, sin conservar copia alguna de los mismos.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El alcance de esta confidencialidad se determinará conforme a lo previsto en el artículo 133 de la LCSP. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida , y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

Asimismo, los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, y respecto a la Agencia, puede ejercer estos derechos (acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento) dirigiéndose al Responsable del tratamiento por correo postal a "Subdirección General - Desarrollo de Sistemas Agencia de Medio Ambiente y Agua" Calle Johan G. Gutenberg nº1, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla" añadiendo en el sobre la referencia 'Derechos de afectado – LOPD' o por correo electrónico a protecciondedatos.amaya@juntadeandalucia.es. Para cualquier cuestión relacionada con la protección de Datos Personales se puede dirigir al Delegado de Protección de Datos de la Agencia enviando un correo electrónico a dpd.amaya@juntadeandalucia.es

3.11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 222 LCSP, el contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el CUADRO RESUMEN se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado CUADRO RESUMEN será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días hábiles.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
6. Resolución motivada del órgano de contratación.
7. Notificación a la persona contratista.

Asimismo, con independencia de si el contrato esté o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, se deberá publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el CUADRO RESUMEN solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en este artículo, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de suministro, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente. En todo caso será preceptivo Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a

6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del contrato, independientemente de su importe.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de suministros que conlleven servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para la persona contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

3.12. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y SUS CONTRATOS ESPECÍFICOS.

El Acuerdo Marco y sus contratos específicos se extingue por cumplimiento o por resolución.

3.12.1. EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MARCO.

El Acuerdo Marco y sus contratos específicos se extinguen por el cumplimiento por parte de las personas contratistas de la totalidad de la prestación, cumplido el plazo de vigencia del Acuerdo Marco, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

3.12.2. EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, así como las establecidas en el CUADRO RESUMEN del presente pliego.

También es causa de resolución del contrato la imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en el cláusula 4.2. de este pliego.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

   Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, LA AGENCIA, antes de declarar la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento, sin perjuicio de la imposición de penalidades por incumplimiento del contrato, de acuerdo con el artículo 192 y siguientes de la LCSP.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

f) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a LA AGENCIA los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia

de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

4. PRERROGATIVAS DE LA AGENCIA, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

4.1. PRERROGATIVAS DE LA AGENCIA.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

4.2. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente, sobre recurso especial en materia de contratación, para los contratos en que resulta legalmente aplicable, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de contratos de suministros con un valor estimado superior a cien mil euros:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (en todo caso, los acuerdos de admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas).
c) Los acuerdos de adjudicación.
d) Las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación
e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales así como los acuerdos de rescate de concesiones.
f) La subcontratación y la resolución de los contratos, en tanto sólo se cuestione el cumplimiento de las exigencias que, con efecto directo, establece el Derecho de la Unión Europea.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f)

de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I-A: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DEUC

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].
2. Ir al siguiente link: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es
3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".
4. Elegir la casilla "Importar DEUC".
5. En "examinar"elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

En caso de no utilizar el servicio DEUC electrónico se facilita un documento en formato odt para su cumplimentación en soporte papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

(1) El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC está disponible en la página web https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf.

(2) Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública: http://www.minhap.gob.es/es-ES/Servicios/Contratacion/Junta%20Consultiva%20de%20Contratacion%20Administrativa/Paginas/default.aspx.

(3) Enlace al formulario electrónico Documento europeo único de contratación (DEUC): https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ÍNDICE

El presente formulario consta de las siguientes partes y secciones:

- Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.
- Parte II. Información sobre el operador económico (empresa licitadora o candidata).
  - Sección A: Información sobre el operador económico.
  - Sección B: Información sobre los representantes del operador económico.
  - Sección C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.
  - Sección D:Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se base el operador económico.
- Parte III. Criterios de exclusión:
  - Sección A: Motivos referidos a condenas penales.
  - Sección B: Motivos referidos al pago de impuesto o de cotizaciones a la Seguridad Social.
  - Sección C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.
  - Sección D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicadora o la entidad adjudicadora.
- Parte IV. Criterios de selección:
  - Sección a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección.
  - Sección A: Idoneidad
  - Sección B: Solvencia económica y financiera.
  - Sección C: Capacidad técnica y profesional.
  - Sección D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.
- Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados.
- Parte VI. Declaraciones finales.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico[1] para generar y cumplimentar el DEUC. Referencia del anuncio pertinente[2] publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*:

DOUE S [ ], fecha [ ], página [ ]

Número del anuncio en el DO S: [ ][ ][ ][ ]/S [ ][ ][ ]-[ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

Si no se publica una convocatoria de licitación en el DOUE, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deberán consignar la información que permita identificar de forma inequívoca el procedimiento de contratación.

Si la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea no es obligatoria, sírvase facilitar otros datos que permitan identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (por ejemplo, referencia de la publicación a nivel nacional): [ ]

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico antes citado para generar y cumplimentar el DEUC. De no ser así, dicha información deberá ser consignada por el operador económico.

Si la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea no es obligatoria, sírvase facilitar otros datos que permitan identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (por ejemplo, referencia de la publicación a nivel nacional): [ ]

1 Los servicios de la Comisión pondrán gratuitamente el servicio DEUC electrónico a disposición de los poderes adjudicadores, los operadores económicos, los proveedores de servicios electrónicos y otras partes interesadas.

2 En el caso de los **poderes adjudicadores**: bien un **anuncio de información previa** utilizado como medio de convocatoria de licitación, bien un **anuncio de contrato**.

En el caso de las **entidades adjudicadoras**: un **anuncio periódico indicativo** que se utilice como medio de convocatoria de licitación, un **anuncio de contrato** o un **anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación**.

Identidad del contratante[3]	Respuesta
Nombre:	[ ]
¿De qué contratación se trata?	**Respuesta**
Título o breve descripción de la contratación[4]	[ ]
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso)[5]:	[ ]

La restante información en todas las demás secciones del DEUC habrá de ser consignada por el operador económico.

Parte II: Información sobre el operador económico

A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación	Respuesta
Nombre:	[ ]
Número de IVA, en su caso: Si no se dispone de número de IVA, indíquese, en su caso, cuando se exija, otro número de identificación nacional.	[ ] [ ]
Dirección postal:	[...]
Persona o personas de contacto[6]: Teléfono: Correo electrónico: Dirección internet (dirección de la página web, en su caso):	[...] [...] [...] [...]
Información general	**Respuesta**
¿Es el operador económico una microempresa, una	Sí No

3Deberá reproducirse la información que figure en la sección I, punto I.1, del anuncio de licitación. En caso de contratación conjunta, sírvase indicar los nombres de todos los contratantes.
4Véanse los puntos II. 1.1 y II 1.3 del anuncio pertinente.
5Véase el punto II.1.1 del anuncio pertinente.
6Repítase la información relativa a las personas de contacto tantas veces como sea necesario.

pequeña empresa o una mediana empresa?[7]	
Únicamente en caso de contratación reservada[8]: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social[9] o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido? **Si la respuesta es afirmativa,** ¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos? En caso necesario, especifíquese a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.	Sí No [...] [...]
En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (por ejemplo, en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación?	Sí No No procede
En caso afirmativo: **Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.**	

7 Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36). Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos.

Microempresa: empresa que cuente con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no exceda de 2 millones de euros.

Pequeña empresa: empresa que cuente con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anula o balance total anual no exceda de 10 millones de euros.

Mediana empresa: empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que cuente con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance total anual no exceda de 43 millones de euros.

8 Véase el anuncio del contrato, punto III.1.5.

9 Es decir, cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas.

a) Indíquense el nombre de la lista o certificado y el número de inscripción o certificación pertinente:	a) [...]
b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:	b) (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
c) Indíquese las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial[10]:	c)[...]
d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigida?	d) Sí No
En caso negativo: **Sírvase consignar, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda. ÚNICAMENTE, cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de contratación:**	
e) Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?	e) Sí No
Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad y organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

10 Las referencias y la clasificación, en su caso, figuran en la certificación.

Forma de participación	Respuesta
¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros[11]?	Sí No
En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.	

En caso afirmativo:	
a) Indíquese la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):	a): [...]
b) Indíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:	b): [...]
c) En su caso, nombre del grupo participante:	c): [...]
Lotes	**Respuesta**
En su caso, indicación del lote o lotes respecto de los cuales el operador económico desee presentar una oferta:	[]

B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efecto del presente procedimiento de contratación.

Representación, en su caso	Respuesta
Nombre y apellidos: Junto con la fecha y lugar de nacimiento, si procede:	[...]; [...]
Cargo/Capacidad en la que actúa:	[...]
Dirección postal:	[...]
Teléfono:	[...]

11 En particular, en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares.

Correo electrónico:	[...]
En caso necesario, facilítese información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad, ...)	[...]

C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso	Respuesta
¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?	Sí No

En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.

Se incluirá también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trata de contratos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate[12].

12 Por ejemplo, cuando se trate de organismos técnicos encargados del control de calidad: parte IV, sección C, punto 3.

D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO

(Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información).

Subcontratación	Respuesta
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?	Sí No **En caso afirmativo y en la medida que se conozca este dato,** enumérense los subcontratistas previstos: [...]

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la presente sección, facilítese la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas en cuestión.

Parte III: Motivos de exclusión

A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

1. Participación en una organización delictiva[13].
2. Corrupción[14].
3. Fraude[15].
4. Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas[16].
5. Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo[17].

13 Tal y como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).

14 Tal y como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

15 En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de intereses financiero de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

16 Tal como se definen en la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal y como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

6. Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos[18].

Motivos referidos a condenas penales con arreglo a las disposiciones nacionales de aplicación de los motivos enunciados en el artículo 57, apartado 1. de la Directiva 2014/24/UE	**Respuesta**
¿Ha sido el **propio operador económico**, o **cualquier** persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, **de una condena en sentencia firme** que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un periodo de exclusión que siga siendo aplicable?	Sí No Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...][19]
En caso afirmativo, indíquese[20]: a) Fecha de la condena, especificando de cuál de los puntos 1 a 6 se trata y las razones de la misma: b) Identificación de la persona condenada []: c) **En la medida en que se establezca directamente en la condena:**	a) Fecha:[], punto(s): [], razón o razones: [] b) [ ] c) Duración del período de exclusión [...] y puntos de que se trate [ ]; Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor,

17 Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

18 Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

19 Repítase tantas veces como sea necesario.

20 Repítase tantas veces como sea necesario.

	referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...][21]
En caso de condena, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de un motivo pertinente de exclusión (autocorrección)[22]?	Sí No
En caso afirmativo, descríbanse las medidas adoptadas[23]:	[...]

B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad social	Respuesta	
¿Ha cumplido el operador económico todas **sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social**, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?	Sí No	
En caso negativo, indíquese:	Impuestos	Cotizaciones Sociales

21 Repítase tantas veces como sea necesario.
22 De conformidad con las disposiciones nacionales de aplicación del artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24/UE.
23 La explicación deberá demostrar la idoneidad de las medidas adoptadas teniendo en cuenta el carácter de los delitos cometidos (puntual, reiterado, sistemático, etc).

a) País o miembro de que se trate b) ¿A cuánto asciende el importe en cuestión? c) ¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento? 1. A través de una resolución administrativa o judicial: - ¿Es esta resolución firme y vinculante? - Indíquese la fecha de la condena o resolución. - **En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella**, duración del período de exclusión. 2. Por otros medios. Especifíquese. d) ¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o de las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?	a) [...] b) [...] c1) Sí No - Sí No - [...] - [...] c2) [...] d) Sí No **En caso afirmativo**, especifíquese: [...]	a) [...] b) [...] c1) Sí No - Sí No - [...] - [...] c2) [...] d) Sí No **En caso afirmativo**, especifíquese: [...]
Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación)[24]: [...] [...] [...] [...]	

C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL[25]

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	Respuesta
Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico **sus obligaciones** en los ámbitos de la **legislación laboral, social y medioambiental[26]?**	Sí No

24 Repítase tantas veces como sea necesario.
25 Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE.

	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión (autocorrección)? Sí No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: [...]
Se encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones[27]: a) **En quiebra** b) Sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación c) Ha celebrado un convenio con sus acreedores d) En cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e) Sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal f) Sus actividades empresariales han sido suspendidas **En caso afirmativo**: - Especifíquese: - Indíquense los motivos por los cuales el operador es, no obstante, capaz de ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las disposiciones y medidas na-	Sí No - [...] - [...]

26Tal y como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.
27Véase la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

cionales aplicables en lo referente a la continuación de la actividad en tales circunstancias[28]? Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

¿Se ha declarado al operador económico culpable de una **falta profesional grave**[29]? En caso afirmativo, especifíquese:	Sí No [...]
	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? Sí No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: [...]
¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a **falsear la competencia**[30]? **En caso afirmativo**, especifíquense:	Sí No [...]

28 No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económico en uno de los supuestos contemplados en las letras a) a f) tiene carácter **obligatorio** en virtud de la legislación nacional aplicable, **sin ninguna excepción** posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

29 En su caso, véanse las definiciones en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de contratación.

30 Según lo señalado en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de contratación.

	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? Sí No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: [...]
¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación? **En caso afirmativo**, especifíquense:	Sí No [...]
¿Ha **asesorado** el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha **intervenido de otra manera en la preparación** del procedimiento de contratación? **En caso afirmativo**, especifíquense:	Sí No [...]

¿Ha experimentado el operador económico la **rescisión anticipada** de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior? **En caso afirmativo**, especifíquese:	Sí No [...]
	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? Sí No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: [ ]
¿Puede el operador económico confirmar que: a) no ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección, b) no ha ocultado tal información, c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que	Sí No

pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?	

D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

Motivos de exclusión puramente nacionales	Respuesta
¿Son aplicables los motivos de exclusión **puramente nacionales** que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación? Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...][31]
En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de exclusión puramente nacionales, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? **Si** lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas:	Sí No [...]

Parte IV: Criterios de selección

En relación con los criterios de selección, el operador económico declara económico declara que:

α: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Cumplimiento de todos los criterios de selección	**Respuesta**
Cumple los criterios de selección requeridos	Sí No

31 Repítase tantas veces como sea necesario.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora hayan especificado los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación o en un diálogo. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deban presentarse, se establece en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Solo en el caso de los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación con negociación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación:

El operador económico declara que:

Reducción de número	Respuesta
Cumple los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera:	Sí No
En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indíquese en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios.	Descríbalas: [...][33]
Si alguno de estos certificados u otro tipo de pruebas documentales están disponibles en formato electrónico [32], sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...][34]

32 Indíquese claramente a qué elemento se refiere la respuesta.
33 Repítase tantas veces como sea necesario.
34 Repítase tantas veces como sea necesario.

Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II-V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:

a) El poder adjudicador tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita[35], o

b) A partir del 18 de octubre de 2018[36] a más tardar el poder adjudicador ya posea los documentos en cuestión.

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que [indíquese el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [Indíque(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indíquese el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)]

Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): [.....]

35 Siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.

36 Dependiendo de la aplicación a nivel de nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de Directiva 2014/24/UE.

ANEXO I-B: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª/D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o representación de la empresa_____, con domicilio social en_____ y NIF nº_____ en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª/D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o representación de la empresa_____, con domicilio social en_____ y NIF nº_____ en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 dela LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente NET_____ "_____".

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

- _____ _____%.
- _____ _____%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2),

(Lugar, fecha y firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

(2) Indicar cargo y empresa

ANEXO I-C: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN A LOTES

Dª/D.

con residencia en

provincia de

calle

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa

que representa declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

(indicar el procedimiento contractual del que se trate)

DECLARA

Presentarse al o los siguiente/s lote/s

(indicar nº máximo de lotes:)

Lote nº	Denominación

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª/D. _____ con D.N.I. núm._____, en nombre y representación de _____ ___, con CIF _____

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre (1) se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre, teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre.

ANEXO III-A: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

Dª/D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente: (señalar uno de los siguientes supuestos)

- ☐ Administrador/a único/a.
- ☐ Los administradoras/es solidarias/os.
- ☐ Los administradoras/es mancomunadas/os.
- ☐ Consejo de Administración: firma del Secretario/a y V° B° de la Presidencia

ANEXO III-B: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio que se señala a continuación de **forma alternativa**:

1. Declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora o candidata que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos **60.000,00 €**

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el mismo, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, en su caso. En el caso de entidades sin obligación de inscripción registral y depósito de cuentas, la cifra anual de negocios se acreditará mediante los estados financieros previstos en sus respectivas normas sectoriales de aplicación o en sus estatutos.

Los empresarios individuales, en régimen de estimación directa, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. El resto de empresarios individuales acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de libros- registro que le correspondan en función de su régimen fiscal.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar:

41.474,00 €

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio cerrado y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si está vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida que quede convenientemente justificada, no se esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se autorizará la acreditación de la solvencia económica y financiera a través de cualquier otro documento que se considere apropiado por LA AGENCIA a tales efectos.

Para el caso de que la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, conforme al art. 75 de la LCSP, en lo relativo a estos criterios de solvencia económica y financiera, tanto la empresa licitadora como aquella/s que complemente/n su solvencia, serán responsables solidarias de la correcta ejecución del contrato, pudiendo este órgano de contratación dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente (art. 1.144 del Código Civil).

ANEXO III-C: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. SOLVENCIA TÉCNICA.

La solvencia técnica se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación de **forma acumulativa:**

1) Relación de los principales suministros efectuados durante durante los últimos tres (3) años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 20,00 % del valor estimado del contrato o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, esto es por un importe de al menos:

829.497,00 € / 4 años = 207.374,00 € * 20% = **41.474,85 €**

2) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de la calidad.

Se exige **un (1)** técnico participante en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

- **Cinco años** de experiencia acreditada en el sector de la señalización.

3) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

- Se exige que el empresario acredite el empleo de medidas para controlar la calidad.

ANEXO III-D: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

Dª/D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre, propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA: (indicar a, b ó c)

Que la empresa representa:

- ☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de.....y el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de.....(2) , por tanto (señalar lo que proceda):
  - ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
  - ☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- ☐ b) Tiene menos de 50 trabajadoras/es en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de .....y el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de .....y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de.....(3)
- ☐ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y CIF.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a

efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO III-E: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN. RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre, propio o de la empresa que representa (1),

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a o b).

- ☐ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- ☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

  En este último caso deberán indicar:

  - ☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
  - ☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas).....

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social.

ANEXO III-F: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE COMUNICACIONES

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre propio o de la empresa que representa,

DECLARA:

- Que para la remisión de las notificaciones electrónicas en este procedimiento en la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la persona licitadora OPTA por:
  (seleccione una y solo una opción)

[ ] Opción1:

Las notificaciones serán puestas a disposición de la empresa (persona jurídica) y accedidas por cualquier persona física que disponga de certificado electrónico válido y vigente de representante de la empresa ante las Administraciones Públicas. Una de estas personas ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado electrónico.

Los datos identificativos de la empresa (persona jurídica) son los siguientes:

NIF de la persona jurídica:

Razón social:

[ ] Opción 2:

Las notificaciones serán puestas a disposición de una persona física y accedidas con su certificado electrónico válido y vigente de persona física. Esta persona ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado.

Los datos identificativos de la persona físíca son los siguientes:

NIF de la persona física:

Nombre y apellidos:

- Para cualquiera de las opciones, indica la siguiente dirección de correo electrónico: ....., para que sea utilizada de forma complementaria a la ya existente en la dirección electrónica habilitada, como correo electrónico de aviso en este procedimiento de contratación.

(Lugar, fecha y firma)

Notas

- *La dirección electrónica habilitada es http:/www.andaluciajunta.es/notificaciones.*
- *En la dirección electrónica habilitada las notificaciones estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".*
- *Las Uniones Temporales de Empresas deben seleccionar la Opción 2.*
- *En caso de que se produjera una alteración de los datos declarados en el presente anexo a lo largo de la licitación o ejecución del contrato, será necesario volver a presentar ante el Órgano de Contratación este Anexo debidamente cumplimentado con los datos actualizados.*

ANEXO III-G: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ❑ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ❑ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ❑ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ❑ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- ❑ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ❑ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ❑ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ❑ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ❑ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 3.3.7. letra l) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

(2) Indicar denominación social.

ANEXO IV-A: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO O MEDIOS MATERIALES ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE AL SUMINISTRO (*)

Expediente :		**Localidad :**	
Título:			

Personal técnico asignado con carácter permanente al suministro:			
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad	Experiencia
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

Medios materiales asignados con carácter permanente al suministro:

(*) A indicar por LA AGENCIA

ANEXO IV-B: SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre propio o de la empresa que representa (1), declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual del que se trate)

DECLARA

- Comprometerse a dedicar o adscribir los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- Comprometerse, cuando así se establezca en el anexo III-C del PCAP, a dedicar o adscribir los medios personales o materiales que, como mínimo, se establezcan en el anexo IV-A y con las condiciones que en el mismo se exijan.
- Comprometerse, cuando sea requerido para ello por la Administración, a aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios personales o materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social.

ANEXO V: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE SE CELEBREN. AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO

A) PONDERACIÓN DE CRITERIOS NO ARTIMETICOS (HASTA 30 PUNTOS)

LA CALIDAD, INCLUIDO EL VALOR TÉCNICO, LAS CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS Y FUNCIONALES, LA ACCESIBILIDAD, EL DISEÑO UNIVERSAL O DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS USUARIAS, LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES E INNOVADORAS, Y LA COMERCIALIZACIÓN Y SUS CONDICIONES	30 PUNTOS

B) PONDERACIÓN DE CRITERIOS ARITMÉTICOS (HASTA 70 PUNTOS)

Oferta económica	70 PUNTOS

El criterio oferta económica se valorará con dos decimales y las propuestas económicas se puntuarán de 0 a 70 puntos de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\text{PUNTUACIÓN ECONÓMICA} = E_0 - \{ (E_N - E_{MIN}) / (E_{MIN} / E_0)\}.$$

Donde:

- E_0 = La puntuación máxima a obtener en el criterio oferta económica.
- E_N = La oferta económica de cada una de las empresas licitadoras.
- E_{MIN} = La menor de las ofertas económicas obtenidas que no hayan sido consideradas como anormales o desproporcionadas.

ANEXO VI: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE SE CELEBREN.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 18 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 14 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 7 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 18 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 7 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. A efectos de considerar una oferta anormal o desproporcionada respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurran separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal.

ANEXO VII-A: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro (1):

Expediente :

Título :

Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

(2) Propio o de la empresa que representa.

(3) Expresar el importe en letra y número.

ANEXO VII-A: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA UNIONES DE EMPRESARIOS.

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro (1):

Expediente :

Título :

Localidad :

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro (1):

Expediente :

Título :

Localidad :

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro (1):

Expediente :

Título :

Localidad :

Se comprometen, a ejecutar el contrato (2), con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

(2) Propio o de la Unión Temporal que representa.

(3) Expresar el importe en letra y número.

ANEXO VIII MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En_____, a __ de _____ de 201_

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria " (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de obras.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____ . Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo

referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos.
El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.
En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **"Persona Adjudicataria"** Por: **Agencia.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.